



NÚMERO 277

Sábado 16 de Diciembre - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 315, correspondiente al día 11 de Noviembre de 1939, publica la siguiente Ley.

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1939 modificando, con carácter transitorio, el artículo quinto de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932.

El artículo quinto de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932, determina la base liquidable con relación a las transmisiones de Fondos Públicos y de valores comerciales e industriales, remitiéndola a la cotización de Bolsa. Suspendidas las sesiones de la misma, se hace preciso establecer de modo transitorio y a los únicos efectos del impuesto, nuevas normas para su fijación y teniendo en cuenta que, aunque sin carácter oficial, vienen funcionando los Bolsines de Madrid, Barcelona y Bilbao, a sus cotizaciones se atiende por estimarse reflejada en ella la influencia que la guerra ha ejercido sobre esta clase de valores.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero.—En las transmisiones de efectos públicos, así como de valores comerciales e industriales, causadas desde el 18 de Julio de 1936, hasta la apertura del Bolsín de Madrid en 14 de Julio de 1939, servirá de base liquidable, en relación con cada clase de títulos en ella comprendidos, el valor efectivo que resulte de la primera cotización que hayan tenido los mismos en el expresado Bolsín.

Artículo segundo.—Se señalará como valor efectivo—hasta que funcionen oficialmente las Bolsas—con relación a las transmisiones de los valores referidos, causadas o realizadas con posterioridad al funcionamiento del Bolsín de Madrid, el del cambio publicado en la reunión del mismo día en que tenga lugar la adquisición legal, y si en ese día no se hubieren cotizado, la del primer día inmediato anterior al acto o contrato en la que se hubieran negociado los valores transmitidos. Si los valores no hubieran sido negociados en el Bolsín de Madrid, y si en los de Barcelona o Bilbao, se tomarán estas cotizaciones, siempre que sean de fecha posterior al 14 de Julio de 1939.

Artículo tercero.—Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes se aplicarán en relación con los documentos que, habiendo sido presentados antes de la fecha de esta Ley, se encuentren pendientes de liquidación, así como para los que en lo sucesivo se presenten.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

4208

En el «Boletín Oficial del Estado» número 313, correspondiente al día 9 de Noviembre de 1939, publica las siguientes órdenes:

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 31 de Octubre de 1939 señalando los precios de venta de los productos siderúrgicos al carbón vegetal.

Ilmo. Sr.: Estudiada por la Oficina

Central de Precios de este Ministerio la petición referente a precios de los fabricantes de productos siderúrgicos al carbón vegetal, he resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de Agosto («B. O.» de 9 de Agosto), referente a precios de producción y venta de artículos elaborados que, a partir de la publicación de esta Orden, los precios de venta de los productos siderúrgicos al carbón vegetal sean los señalados en la tarifa que se inserta a continuación:

	Ptas. 100 kg.
Lingote gris .....	34'65
Idem blanco .....	36'96
Laminados comerciales:	
Base .....	54'28
Segunda .....	55'44
Tercera .....	57'75
Cuarta .....	61'21
Quinta .....	64'68
Sexta .....	69'30

	Ptas. 100 kg.
Laminados especiales:	
Cortadillo cuadrado de 4 a 11 milímetros .....	69'30
Idem id. de 12 y más .....	64'68
Idem plano para herraje de 10 a 17 x 4 y más .....	75'07
Idem id. id. de 18 a 40 por 4 y más .....	72'76
Idem id. id. de 31 y más ...	70'45
Perfiles especiales sobre encargo .....	70

	Ptas. 100 kg.
Hierros martillados:	
Planchuela especial hasta 100 .....	71'61
Idem id. más de 100 .....	75'07
Rejas y dentales según modelo .....	99'33
Ejes para carros (forjados) ..	71'61
Ejes torneados con sus bujes .....	103'95
Calzas lisas .....	93'33
Idem alomadas .....	101'64

Para el material duro tendrá un recargo de 3'15 a 5'25 pesetas. Regirán los mismos precios que en 18 de Julio de 1936 para el material Siemens dulce o similar.

Regirán las mismas condiciones de venta que en 1936.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. 4158

ORDEN de 31 de Octubre de 1939, señalando los precios netos de venta al público de artículos de hierro fundido.

Ilmo. Sr.: Estudiado por la Oficina Central de Precios de este Ministerio el expediente relativo a precios de artículos de hierro fundido para construcción, y vista la necesidad de dictar normas de carácter general referente a venta al público de estos artículos, he resuelto, de acuerdo con lo señalado en la Orden de 4 de

Agosto de 1939 referente a precios de producción y venta de artículos elaborados que, a partir de la publicación de esta Orden, los precios netos de venta al público de artículos de hierro fundido para construcción sean los señalados en la tarifa que se publica a continuación:

Artículos de hierro fundido para construcción. Tarifa de venta al público

	Pesetas por 100 kg.
Tubería embreada interiormente	
Tubos de metro .....	67 00
Ajustes, codos e injertos .....	72 00
Dofines .....	77 00

Depósitos para «water»  
Compuesto de:

	Peso kg.	Pesetas
Caja .....	10	8 60
Tapa .....	2	1 70
Sifón y tuerca .....	2 20	3 15
Campana .....	0 90	1 15
Balancín .....	0 20	0 45
Flotador de metal .....		3 15
Tirador, metal y porcelana .....		0 90
Racor de metal .....		0 90
Depósito completo .....		20 00

Sifones

	Peso kg.	Pesetas
Brida rectos .....	8	8 85
Brida oblicua .....	6 50	8 85
De placa .....	6 50	8 85
De cuatro puntos .....	8	9 20
Registro para tubo de 7 .....	4 50	7 60
Idem id. de 8 .....	6 50	8 85
Idem id. de 9 .....	7	10 00
Idem id. de 10 .....	10	12 35
Idem id. de 12 .....	12	15 20
Idem id. de 14 .....	14	18 00
Idem id. de 16 .....	16	22 75
De fregadera .....		5 15

Sumideros de patio

	Peso kg.	Pesetas
De 10 .....	2	2 25
De 15 .....	3	3 45
De 20 .....	5	6 90
De 25 .....	10	10 35
De 30 .....	15	18 40
De 35 .....	21	30 00
De 40 .....	30	37 50

**Sumideros tipo Madrid**

	Peso kg.	Pesetas
De 15 centímetros.	3 30	3 80
De 20 idem .....	4	5 00
De 25 idem .....	10	10 35
De 30 idem .....	13	16 00
De 40 idem .....	30	37 50

**Luceros**

De teja plana:

	Peso kg.	Pesetas
Una teja .....	8 50	11 40
Dos tejas .....	16	19 00
Tres tejas .....	22	25 30
Cuatro tejas .....	24	35 40
Cinco tejas.....	34 50	46 80

De teja curva:

Una teja .....	5	6 60
Dos tejas .....	11	13 50
Tres tejas .....	18	20 25
Cuatro tejas.....	32	32 90
Cinco tejas.....	47	46 00

De teja pizarra:

Número 2.....	17 25
— 3.....	20 70
— 4.....	24 00
— 5.....	26 45
— 6.....	32 00

Cuando se trate de venta en fábrica a almacenistas y grandes consumidores, los precios serán, los de esta tarifa con descuentos mínimos del 10 por 100.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. 4159

ORDEN de 31 de Octubre de 1939 señalando los precios de venta al público de llaves para tuercas.

Ilmo. Sr.: Estudiada por la Oficina Central de Precios de este Ministerio la instancia referente a elevación de precios de venta de llaves para tuercas de «Bernedo y Compañía», de Beasain (Guipúzcoa), y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de Agosto («B. O.» de 9 de Agosto), referente a precios de producción y venta de productos elaborados he resuelto que, a partir de la publicación de esta Orden, los precios netos de venta al público de

las llaves para tuercas sean los señalados en la tarifa que se inserta a continuación:

Llaves para tuercas estampadas de acero inoxidable

Llaves de una boca móvil.

Largo mjm	Capacidad mjm	Pulidas Pesetas	Niqueladas Pesetas
100	13	3 15	3 85
150	19	3 75	4 85
200	23	4 55	5 75
250	28	6 05	7 05
300	33	9 55	10 65
380	43	16 50	18 50
450	52	23 10	25 50

Llaves de dos bocas móviles.

150	13-19	8 25	9 35
200	19-23	9 25	10 55
250	23-28	11 45	12 75
300	28-33	15 95	17 25

Llaves fijas calibradas (dos bocas pulidas)

Largo mjm	Capacidad mjm	Precio Pts.
104	6 x 8	1
104	8 x 10	1
115	10 x 12	1 05
130	12 x 14	1 10
140	14 x 16	1 20
150	16 x 18	1 50
170	18 x 20	1 50
200	20 x 22	1 70
250	22 x 25	2 30
300	25 x 28	3 00
320	28 x 32	3 60
340	32 x 35	4 70
370	35 x 38	6 30
410	38 x 42	8
450	42 x 45	9 35
480	45 x 48	11
510	50 x 55	13 20
530	55 x 60	15 40
560	60 x 65	18 45
590	65 x 70	20 90
620	70 x 75	24 20
650	70 x 80	27 50

Para venta a revendedores y grandes consumidores se harán descuentos del 25 por 100 sobre estos precios en facturas hasta de 500 pesetas, y del 30 por 100 en facturas superior a 500 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. 4160

contados a partir del día 15 de Diciembre próximo, para verificar dicha inscripción.

Artículo 2.º Por los Gobernadores Civiles se remitirán a los Alcaldes las hojas declaratorias necesarias, y estas Autoridades anunciarán la formación del Censo, haciendo un llamamiento a los Ex Combatientes para que comparezcan en la Secretaría Municipal, provistos de los documentos cuya presentación se exige para acreditar los distintos extremos de la filiación.

Artículo 3.º La Alcaldía podrá señalar los Centros o Dependencias municipales donde pueden realizarse las inscripciones, de acuerdo con los Delegados Locales de Ex Combatientes o Jefes Locales del Movimiento, quienes podrán fiscalizar la formación de las hojas declaratorias, cuidando de que las inscripciones se realicen de conformidad con las advertencias contenidas en el modelo inserto a continuación de la presente Orden.

Artículo 4.º Ultimada la inscripción, que tendrá lugar precisamente dentro del plazo señalado al efecto, los Alcaldes harán entrega de las hojas, debidamente clasificadas, a las Delegaciones Locales de Ex Combatientes, o en su defecto, al Jefe Local del Movimiento.

Madrid, 27 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—SERRANO SUÑER.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General de Marruecos.



**FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS JONS**

Servicio Nacional de Ex Combatientes

**HOJA DECLARATORIA DE FILIACION INDIVIDUAL**

PROVINCIA de ..... Partido judicial de .....  
 Ayuntamiento de ..... Pueblo de ..... N.º (1).....  
 Apellidos ..... Nombre .....  
 Nació el ..... de ..... de ..... en ..... provincia  
 de ..... Reside en ..... provincia  
 de ..... calle de ..... número .....

**FILIACION FAMILIAR**

Estado ..... Nombre de la esposa (2).....  
 ..... Número de hijos.....  
 Varones..... Edades (3).....  
 Hembras..... Edades (4).....  
 Número de hermanos ex combatientes; vivos..... muertos (5).....  
 Personas que viven a su cargo (6) .....

**FILIACION PROFESIONAL**

Profesión u oficio ..... Categoría o especialidad .....  
 Tiempo que lo viene ejerciendo..... ¿Dónde? .....  
 ¿Está colocado actualmente? ... Cargo que ocupa..... ¿Dónde? .....  
 Empresa..... Título que posee..... Idiomas que  
 habla..... Trabajos especiales ..... Otros conoci-  
 mientos..... Empresa..... Trabajos que realizaba antes del  
 Movimiento .....

**FILIACION ECONOMICA**

Sueldo o jornal..... Otros ingresos (7) ..... ¿Por qué concepto? (8).....  
 Contribución que paga..... ¿Por qué concepto? (9).....  
 Renta de casa... Cédula personal: Tarifa... Clase... Tiene bienes la mujer  
 o los hijos..... ¿En qué cuantía? (10) .....

**FILIACION POLITICA (11)**

Ideas políticas antes del Movimiento..... ¿A qué partido estuvo afiliado?  
 ..... ¿Con qué cargo? ..... ¿Intervino en propaganda?.....  
 Conducta observada después del 18 de Julio..... ¿Es afiliado?..... en  
 calidad de ..... En la Provincial de..... Desde la fecha de.....  
 N.º Carnet ..... Cargos desempeñados en el Partido ..... Sanciones  
 sufridas .....

**FILIACION MILITAR (12)**

¿Ha sido voluntario? .... ¿En qué fecha? ..... ¿En qué cuerpo? .....  
 Tiempo de voluntario en 1.ª línea .. Tiempo de servicio forzoso en 1.ª línea  
 ..... Cuerpo ..... Tiempo total de servicio en 2.ª línea .....  
 Reemplazo .... Graduación alcanzada.... ¿Ha sido herido?.... ¿Cuántas  
 veces y en qué Unidad?..... ¿Es mutilado?..... Tanto por ciento  
 ..... Recompensas ordinarias..... Recompensas especiales.....

**Gobierno Civil de la provincia de Cáceres**

**CIRCULAR**

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 del mes actual, se publica la siguiente disposición:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

ORDEN DE 27 NOVIEMBRE DE 1939 dando normas para la formación del Censo de Ex Combatientes.

Creado el Servicio Nacional de Ex Combatientes, necesita para el debido cumplimiento de la misión que le ha sido confiada, de un Censo detallado de cuantos combatieron a las órdenes del Caudillo, que sirva de base para realizar prácticamente las normas de incorporación a los puestos de honor, trabajo y mando, que se les reservan por disposición del Fuero del Trabajo.

La importancia de la función pública que ha de cumplir el Censo de Ex Combatientes, exige garantías de exactitud que han de ser acreditadas mediante la intervención, en su formación, de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, a quienes se confía la inscripción precisa para efectuar dicho trabajo, y con tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. La inscripción de filiaciones individuales necesaria para llevar a cabo la formación del Censo de Ex Combatientes, estará a cargo de los Ayuntamientos, que dispondrán de un plazo de DOS meses,

Observaciones (13) .....

En ..... a ..... de ..... de 1939. Año de la Victoria.  
El ex Combatiente, El Secretario, El Jefe Local de FET. y de las JONS.,

## ADVERTENCIAS

- (1) Número de la hoja declaratoria por orden de redacción de la misma.
- (2) Consignar el nombre y dos apellidos.
- (3) y (4) Escribir entre cada dos rayitas la edad de cada uno de los hijos, de mayor a menor.
- (5) Muertos en campaña o en Hospitales Militares.
- (6) Sólo se consignará el número de ascendientes y hermanas que vivan a costa del ex combatiente.
- (7) Se hará constar en cifra la cantidad que declara el ex combatiente.
- (8) Trabajo, pensiones, etc.
- (9) Industrial, rústica o urbana.
- (10) Se consignará la que declara el ex combatiente.
- (11) De este apartado sólo se preguntará al ex combatiente por las preguntas que se hallen subrayadas y se comprobará la contestación con la presentación por el ex combatiente de los correspondientes documentos. Las restantes preguntas se contestarán por el Jefe Local del Movimiento.
- (12) Todas las contestaciones que se den a las preguntas de este apartado se acreditarán con la presentación de los documentos que los comprueben.
- (13) El Jefe Local del Movimiento y el Secretario Municipal darán aquí las explicaciones que estimen necesarias para la aclaración de los datos comprendidos en la hoja declaratoria.

El Secretario del Ayuntamiento y el Jefe Local del Movimiento responden de la veracidad de los datos cuya declaración debe ser comprobada documentalmente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes participar a este Gobierno el número de hojas que precisan en sus respectivos Municipios, para la formación del Censo que se ordena.

Cáceres, 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4623

## Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes

De acuerdo con la norma décima tercera de las contenidas en la Circular número 28, de fecha 13 de Septiembre pasado, (BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 231), los precios a que ha de abonar el público los impresos que se le faciliten, hasta nueva orden, serán:

Hoja de inscripción en el Censo de Habitantes, 0'05 pesetas.

Cartilla de racionamiento, 0'10 id.  
Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4976

## SECRETARIA

### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos,

dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

### CASAS DE DON ANTONIO

#### Señas de los semovientes

Una oveja blanca, con un hierro B en el anca y un cordero de quince días.

(2'40 pstas.) 4823

### ALDEA DE TRUJILLO

Un mulo, pelo castaño, cerrado, de alzada regular, cojo de la pata izquierda, sin hierro y con lunares en los costillares.

(2'40 pstas.) 4903

## Dirección General de Caminos

### SECCION DE CONSTRUCCION Y EXPLOTACION, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES

Hasta las tres horas del día 23 del actual, se admitiran en el Negociado de Estudios y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del trozo 4.º, Sección 2.ª, de la carretera

de Membrión a Coria (L), cuyo presupuesto asciende a 410.133'95 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de quince meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y si no la fianza provisional de 12.304 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 30 del corriente a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 p. setas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto Ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firme debidamente legalizada.

Madrid, 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General, M. Rodríguez. 4978

## Delegación Provincial de Trabajo

### COLOCACION OBRERA

Circular num. 6 — Aprendizaje obligatorio

A las empresas y patronos industriales y agrícolas de la provincia

A los Delegados Sindicales, como Inspectores de la Colocación Obrera; a los Jefes de Oficinas y Registros de Colocación

Orden del Ministerio de Trabajo de 23 de Septiembre de 1939 («B. O.» del 3 de Octubre).

«Este Ministerio, por vicio conocimiento del Consejo de Ministros, ha acordado disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden las Oficinas y Registros de Colocación Obrera procederán a dar de baja como inscritos en las mismas a todos los trabajadores de ambos sexos, menores de 20 años, que no posean un título de capacitación profesional expedidos por las Escuelas Oficiales de Trabajo; Escuelas de Artes y Oficios establecidas por el Estado, Provincia o Municipio; Escuelas o Talleres Profesionales de carácter privado expresamente autorizado para ello, y Escuelas del Hogar dependientes de la Organización Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

A falta de estos títulos profesionales, procederá la inscripción de los que presenten certificado de capacidad como Ayudante de Oficial, expedido previo Aprendizaje, en las condiciones que más adelante se señalan, por una Empresa o patrono de reconocida solvencia o cuya personalidad acredite la Organización Sindical, Corporaciones o Centros Industriales competentes a juicio de la Oficina de Colocación.

Se exceptúan los trabajadores que, no obstante ser menores de 20 años, demuestren su cualidad de ex-combatientes del Ejército Nacional en la pasada guerra, o que, sin esta condición, ocupen el lugar del cabeza de familia por falta del padre y no existir otros varones en ella en condición de trabajar.

2.º Los individuos excluidos de los censos de colocación, en virtud de lo señalado en el apartado anterior, quedarán inscritos como aprendices en aquella rama o especialidad profesional que voluntariamente señalen, y solamente podrán ser colocados en faenas de peonaje cuando no existan en la localidad trabajadores en paro de mayor edad o mejor derecho.

3.º Todas las industrias y centros de trabajo estarán obligados a dar ocupación en concepto de aprendices a un mínimo equivalente al 5 por 100 de su plantilla normal. Cuando el número de trabajadores sea inferior a veinte, la proporción señalada se establecerá en relación con los jornales abonados en el transcurso normal de un año, quedando, por consiguiente, el patrono o Empresa obligados a colocar un aprendiz en cada oficio o profesión, tantos días del año cuantos resulten de aplicar al referido porcentaje a los jornales que normalmente abone, en cada especialidad, dentro de su industria, taller o centro de trabajo.

Se exceptuarán de esta obligación aquellos patronos que al aplicar las normas anteriores, no puedan mantener un aprendiz por período mayor de dos meses en el año.

En la agricultura, tratándose de trabajos temporales en los que no puedan aplicarse estas normas, existirá la obligación de colocar un aprendiz por cada diez obreros ocupados en faenas que requieran una especialización.

4.º El período de aprendizaje tendrá, como mínimo, un año de duración, salvo lo expresamente determinado por Reglamento o normas de trabajo, realizándose en uno o varios períodos y pudiendo rebajarse a seis meses, por acuerdo de la Inspección Provincial de trabajo, cuando se efectuen en aquellos talleres o industrias donde el aprendiz no pueda estar colocado ininterrumpidamente todo aquel tiempo y se considere suficiente este plazo más corto para su normal capacitación como ayudante en el oficio.

Para lograr una normal aptitud en los trabajos especiales de la agricultura, se estimará preciso la práctica durante dos años, del aprendizaje en la temporada de duración de una faena.

5.º Los aprendices no podrán ser dedicados permanentemente en los Centros de trabajo donde sean colocados en faenas que desvirtúen la finalidad de su enseñanza profesional y su retribución; a falta de normas fijadas en los Reglamentos, se señalará por los Delegados de Trabajo, en relación con el rendimiento que pueda proporcionar el aprendiz y sa-

lario que rija en la profesión de que se trate.

6.º Las Cámaras agrícolas u organismos sindicales cuidarán de organizar en aquellas zonas o comarcas más apropiadas, cursos prácticos de especialización profesional, de acuerdo con los cultivos predominantes en la región, recabando de los Servicios Agronómicos se encarguen de la dirección de los mismos.

7.º El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por los Delegados de Trabajo, a propuesta de la Inspección, con multa que podrá oscilar de 25 a 250 pesetas por cada caso y según la importancia y situación económica del patrono. La falta de veracidad en los certificados de aptitud se penará siempre con el máximo de la multa señalada».

Lo que publico para el más exacto cumplimiento por parte de Empresas y patronos en general, así como para especial vigilancia y puntual cumplimiento de cuanto compete a Delegados Sindicales, Inspectores de Colocación y Jefes de Oficinas y Registros de Colocación Obrera, debiendo estos últimos dar cuenta inmediata a esta Delegación de Trabajo, del número de Obreros de ambos sexos que han causado baja a consecuencia de esta Orden y del número de altas que consiguiendo se han producido en los Registros especiales de aprendizaje.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, José M.ª Lepe de la Cámara.

4952

## Administración de Rentas Públicas

Matrícula de Industrial para 1940

Formadas las Matrículas de las distintas clases de industriales, sujetos a la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones en el término de esta capital para el próximo año de 1940, quedan expuestas al público en esta Administración de Rentas Públicas, por el plazo de diez días hábiles, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante las horas reglamentarias de oficina, pudiendo los industriales no agremiados, formular reclamación de agravio dentro del mismo plazo, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas, Enrique de la Monja.

4812

## Prisión Provincial

DE  
CACERES

A n u n c i o

Se saca a pública subasta las sobras de rancho y desperdicios del mismo de las Prisiones de esta capital, durante el próximo año de 1940; con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los concursantes en las Oficinas de la Administración de la Prisión de la calle Nidos, todos los días laborables, de once a doce, hasta el día 25 del actual.—El Administrador, José M. González.

4953

## Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Suspenda por ahora y hasta nueva Orden ejecución de lo ordenado por esta Dirección en telegrama circular de cuatro Diciembre, respecto a eliminación Padrones de individuos que no solicitaran beneficios dentro de los primeros cuarenta días su licenciamiento. Oportunamente se comunicarán instrucciones».

Lo que por medio de la presente se pone en conocimiento de las Comisiones Locales.

Cáceres, 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz.

4946

## Juzgados

TRUJILLO

Cédula de notificación

En los autos a que la presente se refiere, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Trujillo a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Sr. Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos menor cuantía seguidos a instancia de don Nicolás Martínez García, mayor de edad, casado, albañil, y vecino de Miajadas, en su nombre y representación, bajo la dirección del Letrado don Marcelino González Haba Barrantes, contra don Luis Sánchez Vicente, mayor de edad e igual vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de dos mil ochocientas pesetas, intereses y costas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Luis Sánchez Vicente, a que pague al actor dos mil ochocientas pesetas e intereses, así como las costas que se le imponen hasta efectuarlo; notifíquese por edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Juan Terrones.—Rubricado.

Publicada el mismo día, doy fe.—Julían Ruiz.—Rubricado.

Para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, don Luis Sánchez Vicente, expido la presente en Trujillo a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Licenciado, Julián Ruiz de Rivas.

(23'60 pstas.)

4923

## Alcaldías

ARROYOMOLINOS DE LA VERA  
Edicto

El día veinticuatro del actual, y hora de las once, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de los aprovechamientos de pastos en los terrenos comunales

del Municipio, durante el próximo año de mil novecientos cuarenta, bajo el tipo de CUATRO MIL PESETAS, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día veintiséis a la misma hora, con el aumento del diez por ciento en los tipos de gravamen que rige para el aprovechamiento y si también ésta resultara desierta, tendrá lugar una tercera y última el veintiocho siguiente, con un veinte por ciento de aumentos en dichos tipos.

Arroyomolinos de la Vera, doce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Julián Hernández.

(15'10 pstas.)

4924

ARROYOMOLINOS DE LA VERA  
Edicto

El día veintisiete de Diciembre actual, y hora de las diez, once y doce de su mañana, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas para los arriendos de los arbitrios municipales de Pesas y Medidas, Bebidas y carnes frescas y saladas, durante el próximo año de mil novecientos cuarenta, bajo los tipos de MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y CINCO, MIL y SETECIENTAS PESETAS, respectivamente, y con sujeción a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día veintinueve siguiente, bajo los mismos tipos y condiciones, y si también ésta fuera declarada desierta, tendrá lugar el día treinta y uno la celebración de la tercera y última, con el descuento del diez por ciento sobre los tipos señalados.

Arroyomolinos de la Vera, doce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Julián Hernández.

(16'70 pstas.)

4'25

MAJADAS DE TIETAR

Edicto

El día veintiocho de Diciembre próximo, y a la hora de las diez, diez y media y once de su mañana, tendrán lugar las subastas de las PESAS Y MEDIDAS, CARNES FRESCAS Y SALADAS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS, bajo los tipos de doscientas veinticinco, cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos y cuatrocientas pesetas, respectivamente, para el próximo año de mil novecientos cuarenta, y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviese efecto, se verificará la segunda el día dos de Enero próximo, a las mismas horas y en iguales condiciones.

Majadas de Tiétar, trece de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.—El Alcalde, Simón Argente.

(13'30 pstas.)

4930

JARILLA

Edicto

El día treinta y uno del presente mes, a las diez de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta del arbitrio de Pesas y Medidas para el año de mil novecientos cuarenta, bajo el tipo de trescientas pesetas y pliegos de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Jarilla a once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Martín Granados.

(7'90 pstas.)

4895

JARILLA

Edicto

El día treinta y uno del presente mes, a las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta del arbitrio de Bebidas y Carnes para el año de mil novecientos cuarenta, bajo el tipo de seiscientas pesetas y pliegos de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Jarilla, once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Martín Granados.

(7'70 pstas.)

4896

VALDELACASA DE TAJO

Subasta de arbitrios municipales

El día treinta de los corrientes, a las once y media, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Gestora y del Secretario de la Corporación, la primera subasta para el arriendo de los arbitrios municipales de pesas y medidas, de bebidas espirituosas y alcoholes y carnes frescas y saladas, para el año natural de mil novecientos cuarenta, bajo el tipo para expresados tres arbitrios de dos mil novecientas pesetas, siendo preciso para poder formular proposiciones, presentar ante la mesa la cédula personal y el recibo de haber constituido en depósito el importe del cinco por ciento del tipo de tasación, en concepto de fianza provisional.

Si ésta subasta resultare desierta, se celebrará otra segunda a los diez días, en el mismo local, a igual hora y con la rebaja del diez por ciento, pudiendo, para más detalles, examinar el pliego de condiciones de la subasta de citados arbitrios, que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdelacasa de Tajo a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, José Orgaz.

(20'60 pstas.)

4815

MILLANES DE LA MATA

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de Transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Millanes de la Mata a 5 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde en funciones, Germán Jiménez.

4760